

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código :	20602032486	Fecha de envío :	27/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ALING S.A.C.	Hora de envío :	11:12:32

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LOS CONSORCIADOS SE SOLICITA AL COMITRE MOEDIFICAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PARA EL CONSORCIADO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA, YA QUE EL PORCENTAJE DE PARCITIPACION NO INFLUYE EN LA EJECUIION DE LA OBRA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2 **Literal:** 2.19.01 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES, LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El observante, no ha precisado claramente, en que sentido se modificaría los porcentajes, no obstante debemos ser precisos, que el integrante que acredite la mayor experiencia en el objeto de la contratación, deba ser quien tenga mayor porcentaje de participación, esto con la finalidad de asegurar la calidad de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20602032486

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ALING S.A.C.

Hora de envío : 11:12:32

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE PIDE AL COMITE QUITAR LOS COMPONENTES DE LA EXPERIENCIA (SUPERESTRUCTURAS, SUBESTRUCTURAS, APOYOS MOBILES)DEL POSTOR O DISMINUIR LOS COMPONENTES, YA QUE SE ESTARIA DIRIGIENDO EL PROCESO PARA CIERTO CLASE DE POSTORES, Y MAS AUN HABIENDO PRONUNCIAMIENTOS QUE INDICAN QUE YA NO SE PUEDE PONER COMPONENTES A LAS EXPERIENCIAS SOLICITADAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR, LCE Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, ilustraremos al observante que su postura es equivocada, pues de los pronunciamientos o resoluciones del tribunal, es que se cuestiona la presentación de otros documentos, distintos o adicionales a los ya establecidos en las bases estándar para la acreditación de las prestaciones similares, como lo son; copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, sin embargo debemos precisarle al observante que la entidad no está requiriendo otra documentación adicional o distinta a lo regulado en las bases estándar.

Ahora bien, nosotros traemos a colación lo manifestado por la Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: ¿25. (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, es importante destacar que si bien no puede exigirse la presentación de documentación adicional a la prevista en las Bases Estándar para acreditar la experiencia en la especialidad, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria (¿)

Estado así y tomando como referencia lo manifestado por la 2da Sala del Tribunal de Contrataciones en su Resolución N° 647-2020-TCE-S2, SI es posible considerar características o componentes para la acreditación de la experiencia del postor, y no como se ha pronunciado el observante, quien no ha tenido una conclusión correcta de los pronunciamientos al que el se refiere

En esa medida no se acoge las observaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En la pagina 33 de las bases administrativas, numeral 2.7 menciona el termino de ¿modalidad de contratación¿ especificando que esta corresponde a una Adjudicación Simplificada, requerimos al comité de selección, las correcciones del caso, toda vez que una adjudicación simplificada es un tipo de procedimiento de selección, según el art, 53 del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente, estando de esa manera, lo correcto, es que se señale como ¿no corresponde¿, pues de acuerdo al art 36 del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente, las modalidades de contratación corresponde únicamente a llave en mano o concurso oferta, planteamos la observación, toda vez que las bases integradas forman parte del contrato con el postor adjudicado y con la finalidad de no incurrir en errores el comité de selección en coordinación con el área usuaria debe corregir dicho extremo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.7 **Literal:** 2.7 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Visto el cuestionamiento planteado, este órgano colegiado acoge la observación, con ocasión de la integración de bases se procederá a las correcciones del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la pagina 36 de las bases publicadas en el seace, específicamente en ¿forma de pago¿ establece que las valorizaciones serán mensuales y que serán presentadas ante el supervisor el ultima dia, y este a su vez debe presentar a la entidad durante los cinco primeros días de cada periodo siguiente a la ejecución de los trabajos, ante ello preguntamos al comité de selección:

1. El periodo de cinco días que deba presentar el supervisor ante la entidad, es en días calendarios o días hábiles?.
2. En caso el supervisor de obra, no los presente dentro de los 5 días y lo haga posterior, se asume que existiría una penalidad, de ser asi, la penalidad recae en el supervisor o en el contratista ejecutor de la obra.?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.10 Literal: 2.10 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a las consultas, debemos precisar, que los cinco días al que hace alusión el participante, es en días calendarios y en relación al segundo punto, la penalidad recaerá sobre el supervisor en tanto se acredite el cumplimiento del plazo por parte del contratista de la ejecución de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA:
"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL
DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la pagina 39 apartado 2.13 sobre liquidación de obra, la entidad debe establecer el plazo máximo de su presentación, es decir el área usuaria ha obviado tal información, por lo que exigimos se implemente el referido dato, precisando, si esta es en días calendarios o días hábiles.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.13 **Literal:** 2.13 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo máximo es de 30 días calendarios.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA:
"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL
DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Para las prestaciones similares, la entidad no está siendo clara, además de ello requieren experiencia en caminos vecinales que contengan partidas de puentes, ha sabiendas que el objeto contractual es la ejecución de un puente y no de un camino vecinal.

Vemos que la entidad esta atentando contra el principio de transparencia, al no ser coherentes con el objeto contractual consagrado en el apartado c) del art 2 del tuo de la LCE, por lo emplazamos a que supriman toda experiencia en caminos vecinales por no ser el objeto contractual ni menos una prestación similar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** c **Literal:** c **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Las prestaciones similares, quedan redactada de la siguiente manera:

Construcción y/o creación y/o mejoramiento o la combinación de algunos de los términos en obras de puentes y/o pontones.

Necesariamente todas las contrataciones deberán contener prestaciones de mitigación ambiental.

Mínimamente algunas de las contrataciones deberán contener; sub estructuras, superestructuras, apoyos móviles y apoyos fijos, desvíos provisionales para puentes y excavaciones para estructuras de bajo el agua en mas de ciento cincuenta metros cúbicos y drenaje, ejecución de prestaciones de zapatas de concreto, veredas de concreto, falso puente y carpintería metálica para barandas."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En lo relacionado a los requisitos de calificación y específicamente a las prestaciones similares: dice el área usuaria que la luz mínima deberá ser entre 10 metros y/o 20 metros.

Ahora bien, tal requisito no esta claro, atentando asi el principio de Transparencia, pues en ella dice que las entidades deben proporcionar información clara y coherente, y pues vemos que la entidad convocante esta incumpliendo ese extremo de la norma (apartado c) art, 2 TUO de la LCE).

Cuando se usa un termino de ¿mínimo¿ a cierta magnitud, lo correcto es que los ofertantes a partir de esa cantidad mínima pueden ofertar superior a ella, por decir, si la entidad puso minimo 10 metros de luz, los postores pueden ofertar mas de 10, 15, 20, 35 etc, pero sin embargo establecen el termino y/o 20 metros, ósea en que cantidad nos vamos a basar en 10 o 20 metros¿?, hay información que no esta clara, en ese sentido, solicitamos al comité de selección suprimir tal requerimiento por no ser clara y precisa.

Aunado a ello debemos advertir al comité de selección tampoco seria correcto establecer un parámetro, es decir como mínimo 10 metros y máximo 20 metros, ósea el que oferta 25 metros, estaría descalificado ? a pesar que acredita mayor experiencia¿?, dada esa advertencia, el comité de selección debe evitar vicios insubsanables

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iii Literal: c Página: c

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente, con ocasión de la integración de bases, se suprimirá el requerimiento cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Ruc/código : 20600320875

Fecha de envío : 27/11/2023

Nombre o Razón social : CORPORACION CDRACO E.I.R.L.

Hora de envío : 22:15:25

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En lo relacionado a los requisitos de calificación y específicamente a las prestaciones similares: dice el área usuaria que entre otros deben acreditar ¿apoyos móviles¿, ahora bien el MTC dice: ¿Los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y los movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente. En el diseño de los dispositivos de apoyo se tendrá en cuenta que la carga admisible y la capacidad de movimiento del apoyo sean compatibles con los requerimientos de carga y los desplazamientos esperados en la superestructura¿.

Siendo así, y que la entidad requiere solo componentes de ¿apoyo móviles¿, concluimos que podría verse direccionado el procedimiento de selección, pues debemos tener claro que en la construcción de puentes resulta relevantes también las prestaciones de apoyos fijos, es así que el MTC define: ¿Para cada segmento ininterrumpido de una superestructura, la carga permanente tributaria en la línea de apoyos fijos, utilizada para determinar la fuerza de diseño longitudinal para una unión, deberá ser igual a la carga permanente total del segmento¿, de un análisis a ello, todo puente debe contener apoyo fijo y no solo móvil, por lo que requerimos al comité de selección, considerar también los apoyos fijos.

Por otro lado, dada las consecuencias de las actividades diversas en la ejecución de la obra, los efectos negativos sobre el medio ambiente que pudieran dañar el equilibrio ambiental, resulta necesario que todas las contrataciones deban acreditar prestaciones de impacto ambiental, en ese sentido requerimos a la entidad, se considere dicha prestación.

De la misma manera, todo proveedor debiera tener experiencia en la ejecución de puentes, con metas de desvíos provisionales para los puentes, dada a que se tendrá que ejecutar trabajos en los puentes, y no se permitirá accesos vehiculares en la zona de ejecución de obra, por lo tanto deben acreditar metas de desvíos provisionales de puentes, así como trabajos de excavaciones para estructuras bajo el agua en más de doscientos metros cúbicos, sistema de drenaje, los mismos que son necesarios en una infraestructura de puentes.

Finalmente, bajo la aplicación e) del art 2 del TUO de la LCE, la misma que dice en el rubro de Competencia; que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, en ese orden la LCE dice que se deba seleccionar una mejor propuesta para el cumplimiento de la meta de la entidad, estando así, resulta muy importante para la entrega de una obra de calidad, que el postor deba acreditar vasta experiencia en ejecución de metas de zapatas de concreto, veredas de concreto, falso puente, carpintería metálica para barandas, por lo que exigimos su inclusión.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: iii Literal: c Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

"El observante cuestiona que no se haya incluido como componente los apoyos fijos, por lo que se adecuara en esta parte el requerimiento, con lo siguiente; deberán ofertar mínimamente en alguna contratación en apoyos fijos, quedando acogida parcialmente.

Ahora bien; en relación a las prestaciones de impacto ambiental, y conedores de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, resulta lógico que todo proveedor con el estado, tenga experiencia en el manejo de actividades sobre el impacto ambiental, por lo que además de lo previsto en las bases, se incluye el requerimiento para todas las contrataciones.

Finalmente, en lo relacionado a las prestaciones de desvíos provisionales para puentes y excavaciones para estructuras de bajo el agua en más de ciento cincuenta metros cúbicos y drenaje, esta se acoge en parte, pues

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

Nomenclatura : AS-SM-11-2023-MPM-CS-2-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA:
"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL MD-518 PONAL - SAN JUAN GRANDE (PUENTE KM 09) DEL
DISTRITO DE MADRE DE DIOS, PROVINCIA MANU, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS" CUI N° 2529585

Específico

iii

c

57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 del tuo de la lce

Análisis respecto de la consulta u observación:

es necesario estas experiencias, dada a que se debe lograr una ejecución de obra que cumpla el expediente técnico y la finalidad pública, para tal efecto mínimamente alguna de las contrataciones debe ser acreditada.

De la misma manera se deberá acreditar en algunas de las contrataciones presentadas la ejecución de prestaciones de zapatas de concreto, veredas de concreto, falso puente y carpintería metálica para barandas"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null